

RAD. 001 2018 00657 00
AUTO No. 0498.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

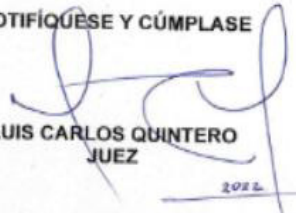
Revisado el Auto que antecede, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1856 del 24 de mayo de 2021, y en el mismo no existe embargo de remanentes, por ello se dispondrá el pago a favor de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **OMAR ALEXANDER GOMEZ SALAZAR** identificada con Cedula de ciudadanía Número **1.046.266.133**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **01013880642** del Banco Bancolombia, titular OMAR ALEXANDER GOMEZ SALAZAR, de los títulos judiciales por la suma de **\$39.703.696,91** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003018340	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2024	NO APLICA	\$ 39.703.696,91
Total Valor						\$ 39.703.696,91

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00227 00

AUTO No. 442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

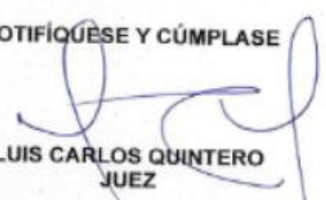
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00486 00

AUTO No. 0478.

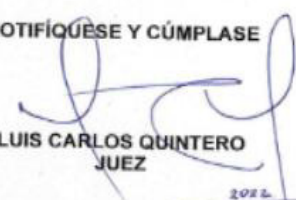
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$152.794.178 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00098 00

AUTO No. 443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

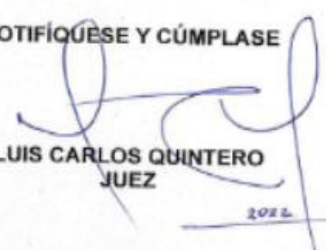
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00437 00

AUTO No. 444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 11 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 003 2017 00826 00

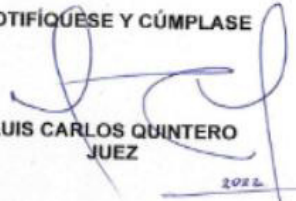
AUTO No. 0467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.328.254.00. MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2023 00184 00

AUTO No. 445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 10 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00494 00

AUTO No. 0440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

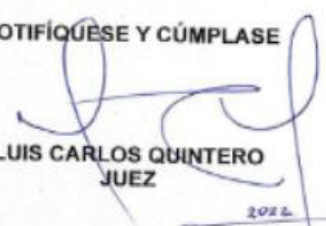
Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante **BANCO W S.A.**, aportó memorial por medio del cual manifestó la renuncia a todas las facultades del poder otorgado, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso, se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** portador de la T.P. No. 289.126 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 560 00

AUTO No. 0427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

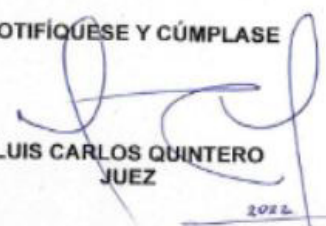
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezca al demandado **YOANI FERNANDO ORDOÑEZ MEZU** identificado con la C.C. No. **80.727.839** y de la Señora **YULI IXIMENA MERA VERGARA**, identificada con la C.C. No. **38.667.350**, para las entidades bancarias; **BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Límitese el embargo a la suma de \$ 98.251.532, 00.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2023 00727 00

AUTO No. 446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 09 y 10 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00822 00

AUTO No. 446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

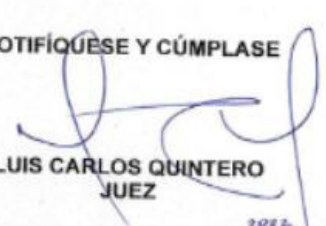
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00816 00

AUTO No. 447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 18 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00142 00

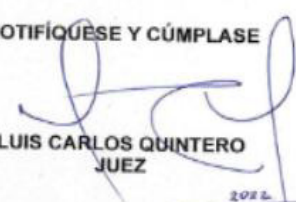
AUTO No. 0470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$54.841.585,56 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00425 00

AUTO No. 0457.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (demanda principal) ante el juzgado de origen y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.226.000,oo. MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

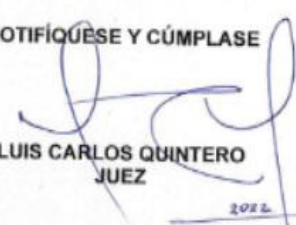
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.226.000,oo. MCTE.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (demanda acumulada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00360 00

AUTO No. 448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 20 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00584 00

AUTO No. 449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

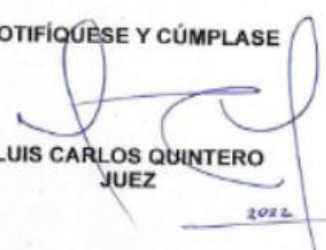
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2017 00559 00

AUTO No. 0426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

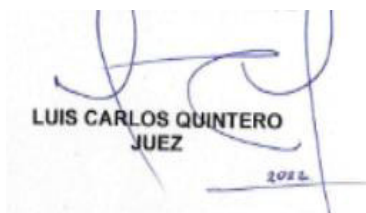
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezca al demandado **GONZALO DE JESUS HERRERA ARANAS con C.C.14.984.747**, para las entidades bancarias **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, BANCO UNIÓN, PIBANK, LULO BANK, UN COLOMBIA, MOVII, y RAPPIPAY**. Limitese el embargo a la suma de \$ 19.861.050, 00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

Cúmplase;



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2018 00161 00.

AUTO No. 0428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

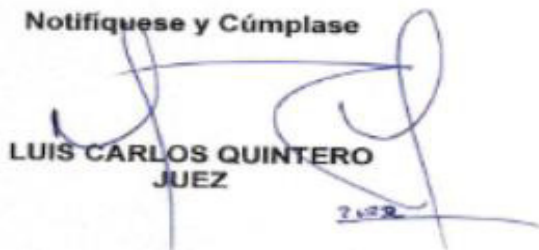
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **OPCIONES EN COMUNICACION S.A.S. “OPCOM S.A.S.”**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo, honorarios, comisiones, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **RAUL CRUZ BALBUENA (C.C. No. 16.778.342)** como empleado de **OPCIONES EN COMUNICACION S.A.S. “OPCOM S.A.S.” (NIT No. 900.527.206-8)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.053.000 M/CTE**, ordenada mediante auto No. 4338 del 23 de agosto de 2023 y comunicado mediante oficio **CND/002/1956/2023** del 23 de agosto de 2023. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **OPCIONES EN COMUNICACION S.A.S. “OPCOM S.A.S.”**, a través de los correos electrónicos: contabilidad@opcom.com.co; y lizbeth.jimenez@opcom.com.co anexando copia auto No. No. 4338 del 23 de agosto de 2023 y comunicado mediante oficio **CND/002/1956/2023** del 23 de agosto de 2023, obrantes a folio 6 y 7 del expediente digital conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2022 00498 00

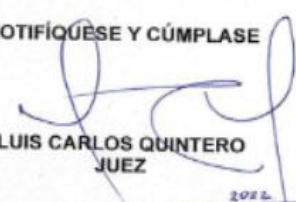
AUTO No. 0483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$129.862.859,87 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2020 00166 00.

AUTO No. 0429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

En atención a las solicitudes elevadas antes este estrado judicial, el Juzgado,

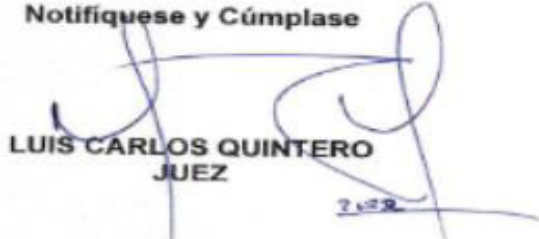
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la curadora **CONSUELO RIOS** identificada con C.C. 66.833.304, mediante el cual indica que **ACEPTA** la designación efectuada mediante Providencia Auto mediante 1301 del 06 de junio de 2022, como **CURADOR ADLITEM** para que actúe en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO ZORRILLA MARMOLEJO** en calidad de acreedor prendario.

SEGUNDO: TÉNGASE Aceptada la designación de **CURADOR AD-LITEM** a la Dra. **CONSUELO RIOS** identificada con C.C. 66.833.304 para que actúe en nombre y representación del señor **CARLOS ALBERTO ZORRILLA MARMOLEJO** en calidad de acreedor prendario.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase copia del expediente a la Curadora-*ad litem* **CONSUELO RIOS** al correo electrónico: consuelorios219@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2023 00724 00

AUTO No. 450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

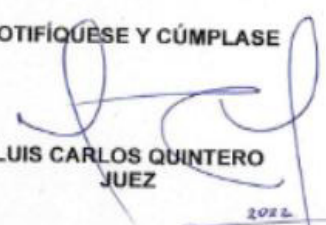
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 0454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

Se allega por el apoderado de la parte ejecutada solicitud de “aclaración de auto”, la cual será negada, como quiera que una vez revisado el expediente se tiene que la parte resolutive del auto objeto de la presente solicitud, se encuentra debidamente clara y precisa en lo que decidió , y no da lugar a aclaración alguna:

“1. NO REPONER para revocar el auto No. 3952 del 02 de agosto de 2023, que niega la petición de anulación del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.”.
(Resaltado no hace parte de la cita).

Por otro lado, respecto a la solicitud de “objeción de avalúo” presentada por la parte ejecutada, en aras de dar trámite a la solicitud y garantizando el debido proceso, el mismo no será tenido en cuenta, por cuanto no da cumplimiento a lo estipulado en la siguiente disposición -#1 del artículo 444 del C.G.P-, que indica:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.” (subraya y negrita fuera del texto original)

Si bien es cierto que la parte ejecutada relaciona los reparos frente al avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, no es menor cierto que no presenta un avalúo alternativo, en el cual se visibilicen sus reparos, aun sabiendo que cuenta con la misma oportunidad de presentar avalúo a sus pretensiones; y, de acuerdo a la norma citada en precedencia.

Finalmente se incorporará y pondrá en conocimiento el certificado de tradición allegado tanto por la parte ejecutante como la ejecutada, y se requerirá a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para que dé cuenta de la orden dada en auto 4699 del 14 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio CND/002/2831/2022 del 14 de octubre de 2022, enviado al correo electrónico documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co. el día 09 de noviembre de 2022 así:

“

RADICADO: 760014003-010-2004-00434-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/11/2022 10:08

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>
CC: josewillerlo@hotmail.com <josewillerlo@hotmail.com>

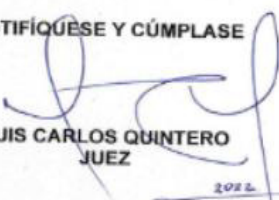
”



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de aclaración de auto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** los reparos presentados al “avaluó catastral” por la parte ejecutada de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 3.- INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el certificado de tradición allegado tanto por la parte ejecutante como la ejecutada.
- 4.- REQUERIR** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para que dé cuenta de la orden dada en auto 4699 del 14 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio CND/002/2831/2022 del 14 de octubre de 2022. Secretaria anexar *(copia del auto 4699 del 14 de octubre de 2022 que ordeno renovar la medida y el oficio CND/002/2831/2022 con su constancia de envió)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00677 00

AUTO No. 0431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024

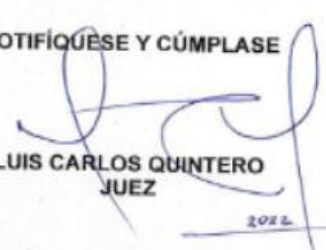
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO** para que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por los demandados **OFIR SANCHEZ MURILLO** y **ABELARDO MARTÍNEZ VASQUEZ**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, a través de los correos electrónicos oficiales (fundasolco@hotmail.com; fundasolco911@hotmail.com), adjuntando copia del memorial allegado por la parte demandante (obranste el folio 006 del cuaderno digital), conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y remitir copia del mismo al correo electrónico de la parte ejecutante, el cual es sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00861 00

AUTO No. 0461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

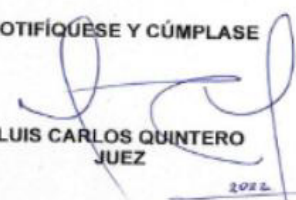
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre la medida cautelar.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00020 00

AUTO No. 0430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

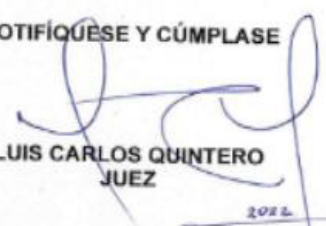
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, mediante el cual indica que el señor **RUBY NARCISA SALAZAR CARDENAS (C.C. No. 31.837.460)** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2010 00614 00.

AUTO No. 0437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

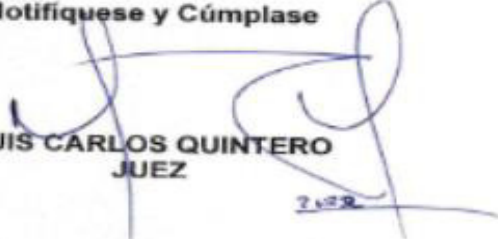
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte ejecutante el día 30 de noviembre de 2023, en razón a los descuentos realizados al aquí demandado **JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ** identificado con C.C 16.640.333, para lo cual se concede un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a través del correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co anexando copia de memorial que obra en el folio 61 del cuaderno principal (digital).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 0473.

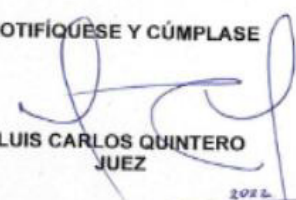
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.302.377 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00426 00

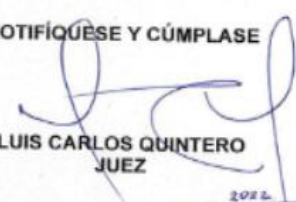
AUTO No. 0484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$58.444.730,89 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014-2003-00456-00

AUTO No. 0452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

La parte demandante, interpuso recurso de reposición y apelación, contra el auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2023, a fin de que se revoque la providencia que dispuso decretar **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

La parte recurrente en resumen, expresa que en el proceso se vulnera el Numeral 4°. Del artículo 545 del C.G.P., en el sentido que una vez aceptada la admisión en el trámite de persona natural no comerciante, el deudor no puede volver a presentar solicitud en igual sentido sino después de cumplidos las condiciones del Artículo 574 del C.G.P.

Que, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de auto interlocutorio No. 3078 del 19 de julio de 2019, reanudó el proceso hipotecario de su conocimiento, y que da cuenta de la existencia de trámite de insolvencia anterior, según la norma en cita, y por lo tanto, no puede volver a admitirse en este mismo linaje de procedimiento concursal al Señor DIEGO GARCIA FRANCO; y por lo cual solicita se tomen las medidas necesarias para reanudar el proceso al no existir causa legal válida para la suspensión decretada, fijando nuevamente fecha de remate de los bienes debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Que en el presente asunto n el caso de estudio, se debe efectuar el control de legalidad, incluso como lo han ejercido otros, jueces que han pedido explicación a los centros de conciliación, sobre el motivo por el cual han sido admitidos nuevos trámites de insolvencia del mismo deudor(a), ASI LO DISPONE EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 548 DEL C.G.P.

Surtido el traslado de ley del recurso la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante frente a lo resuelto por el juzgado a través del auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2.023 que dispuso:



“...2.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

3.- COMUNICAR la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes. OFICIAR.

4.- Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra MARIELA FRANCO DE GARCIA.

5.- ORDENAR la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de septiembre de 2023, por lo expuesto....”.

Los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión, toda vez que:

(i) al conciliador le corresponde la verificación de los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que le aporta el deudor

(ii) de igual forma, la información del pasivo generado entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha de iniciación

(iii) Así mismo, establecer si la solicitud reunía los requisitos de Ley.

Lo que en efecto sucedió e hizo el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, y por lo cual el conciliador remitió al Despacho escrito el 26 de septiembre de 2023, mediante el cual informa que aceptó la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del deudor demandado DIEGO GARCÍA FRANCO, el día 25 de septiembre de 2023:

“ ...

DIEGO GARCIA FRANCO

“El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA”, entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), solicita al juez de conocimiento que suspenda la ejecución con sus medidas cautelares, contra el deudor demandado, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P., el cual fue aceptado el día 25 de septiembre de 2023.

Se pone en conocimiento al despacho que una vez el deudor-demandado es aceptado al trámite de negociación de deudas, la competencia por factor funcional es desplazada al Centro de Conciliación a través del conciliador-operador de insolvencia designado (art. 533 C.G.P.), y lo concerniente al pago de la obligación (art. 531 C.G.P.) se define en el trámite concursal en caso de acuerdo de pago (arts. 553 y 555 C.G.P.) o en caso de fracaso de la negociación de un acuerdo, en la liquidación patrimonial (art. 563 C.G.P.). De los resultados del trámite será informado el despacho.

Cordialmente,


FRANCISCA LIZETH BARRÁ BUENDÍA
CC.No.1.234.194.488

... ”

Ahora bien, en virtud a que el centro de Conciliación Alianza Efectiva, remitió escrito de suspensión del proceso, el **26 de septiembre de 2023,** el juzgado procedió a darle el trámite respectivo a la solicitud. Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P, que señala:

“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los



acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...**. (Resaltado no hace parte de la cita).

No obstante lo señalado, y frente al control de legalidad que deprecia el recurrente, cabe señalar que con anterioridad este proceso, si bien es cierto que se suspendió el proceso con ocasión a la solicitud que presentó el señor DIEGO GARCÍA FRANCO de trámite de Persona Natural no Comerciante, también lo es que el juzgado de origen -14 Civil Municipal de Cali-, reanudo el proceso a través de **auto No. 5314 del 19 de diciembre de 2013 (Fl. 274 Cdo. 1)**:

Por otro lado se observa que la parte demandante informa que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, mediante auto interlocutorio No. 3227 del 24 de septiembre de 2013, rechazó el trámite de liquidación patrimonial del señor DIEGO GARCIA FRANCO, solicitado por el centro de conciliación y arbitraje "Fundasolco" y ordenó el archivo de las diligencias, para lo cual aporta copia del auto. Por consiguiente y al no existir proceso de insolvencia en curso el Despacho ordenará la reanudación del presente proceso.

Por rechazo de solicitud de trámite de liquidación patrimonial, por parte del **Juzgado Octavo Civil Municipal De Cali**, -Auto Interlocutorio No. 3227 del 24 de septiembre de 2013. Proceso Rad. 08-2013-00752-00- (Fl. 273 Cdo. 1):

Conforme al subrayado, y sin el lleno previo de los requisitos señalados en la citada norma resulta jurídicamente inviable agotar el procedimiento de negociación de deudas en el marco del llamado régimen de insolvencia de persona natural no comerciante.

En este caso, el centro de conciliación "Fundasolco" no acredita estar autorizado **expresamente** por la Ley y por el Ministerio de Justicia para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y en consecuencia, el trámite surtido es ilegal y de contera no tiene efecto jurídico alguno.

3. En suma, conforme al artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el Centro de Conciliación debe comunicar a los acreedores referidos por el deudor y en este caso, tal comunicación pretende probarse con las facturas del costo del envío y no hay prueba de la remisión efectiva en esas comunicaciones.

Sustento de lo anterior es la inasistencia total de los acreedores convocados.

De otro lado, cabe mencionar que en caso de aceptarse la tesis o los argumentos de la parte recurrente, se incurriría en la causal de nulidad de que trata el artículo 133 # 3º del C.G.P:

*” Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1... 2... 3. **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión**, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida....”. (Negrilla fuera del texto original).*

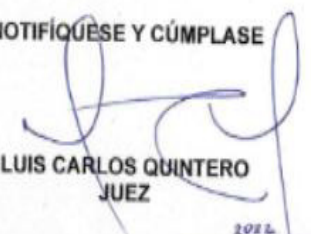
En consecuencia de lo anterior, y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, pues el despacho ha dado aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en los Artículos 548 del C.G.P., y 133 #3º ibídem. Además de que no se evidencia conculcación o vulneración de derechos de raigambre constitucional, ni legal; y, por cuanto le corresponde es al conciliador la verificación de los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que le aporta el deudor. Empero, se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** para revocar el auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2023, que dispuso decretar **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P, y por las razones expuestas en la parte considerativa.
- 2. NEGAR** por improcedente el recurso de apelación, contra el auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2023, dado que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2003 00456 00

AUTO No. 0451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante donde solicita la renovación de la medida cautelar del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-305780 en razón a que puede ser objeto de caducidad, este Despacho se atempera al artículo 64 de la ley 1579 de 2012, cual expresa:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”.
(Resaltado no hace parte de la cita).

Dados los presupuestos que anteceden, este estrado judicial no renovará la cautela del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-305780, en virtud a que (i) la medida cautelar fue registrada mediante el oficio 1287 del 12 de junio de 2003, (como obra en la anotación 13 del certificado de tradición de Bien Inmueble), (ii) no se cumple con el término de diez años a que hace alusión la norma transcrita, toda vez que si bien es cierto de acuerdo al párrafo en cita la vigencia de la medida empezaría a contar desde el mes de octubre de 2012 por lo que los 10 años, estarían feneciendo en octubre de 2022, y a la fecha han transcurrido más de 1 año sin haberse solicitado la renovación de la misma, siendo así no es susceptible la actualización solicitada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR LA SOLICITUD DE RENOVAR la medida cautelar del bien inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-305780 por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

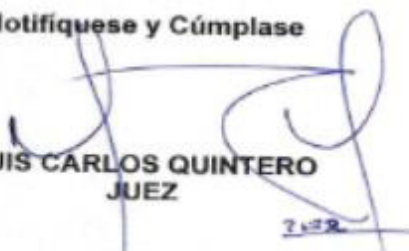
2.- AGREGAR para que obre y conste el Registro civil de defunción con indicativo serial **4815294** del señor JORGE VERGARA (Q.E.P.D) (demandante), Registro civil de defunción con indicativo serial **08665581** del señor JORGE MARIN VERGARA (Q.E.P.D) (heredero).

2.- TENER como sucesores procesales a los señores Samuel Vergara Palacios, María Angelica Vergara Márquez, Jorge Luis Vergara Márquez, Laura Sofia Vergara Márquez, Mayte Yalet Palacios (cónyuge supérstite) del señor Jorge Vergara Marín (heredero de



Jorge Vergara); Juan Sebastián Vergara Ramos, Consuelo Ramos Acevedo (cónyuge supérstite) del señor Javier Vergara Marín (heredero de Jorge Vergara); Lina Marcela Vergara López, de acuerdo al **Art. 68 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 0465.

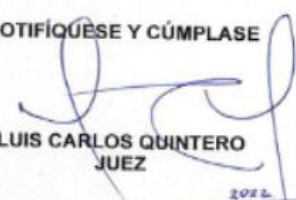
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.485.298 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2018 00264 00
AUTO No. 433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido a la doctora **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 38.552.663, portadora de la tarjeta profesional 144.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conferido por la parte actora **Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Coop-Asocc**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.866 con Tarjeta Profesional No. No. 416.912, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (NIT No. 900.223.556-5)** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: NEGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO que acerca de la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, al consultar en el portal web del Banco Agrario se evidencia que no hay dineros pendientes de pago.

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 05/02/2024 04:17:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

76001400301420180026400

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 0463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

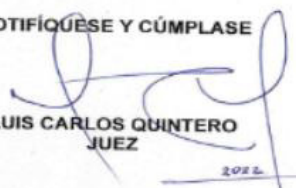
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2024**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-68045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2023 00051 00

AUTO No. 511

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

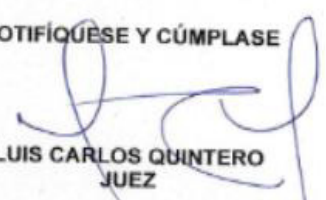
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 00571 00

AUTO No. 0455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención al oficio No. 174 del 31 de enero de 2024 remitido por **Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, el cual no será tenido en cuenta conforme a lo solicitado, como quiera que el presente proceso fue terminado a solicitud de la parte ejecutante, mediante auto No. 0176 del 24 de enero de 2024 el cual goza de ejecutoria, por cuanto cobró firmeza el día 30 de enero de 2024, y, el referido oficio (solicitud de remanentes), **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en el presente asunto, dado que fue arrimado a este estrado judicial al día siguiente, esto es, el día 31 de enero de 2024. Dicho de otra manera, no se encontraba dentro del término de ejecutoria del auto que decretó la terminación de la terminación, *para haber tenido en cuenta el Despacho*, el Oficio No. 174 del 31 de enero de 2024, remitido por **Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en consecuencia de lo señalado, y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR al expediente el oficio No. 174 del 31 de enero de 2023, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le pudieran quedar a las demandadas MONICA MARTINEZ LINCE y MARGARITA MARIA MARTINEZ LINCE, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior con carácter urgente, al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-40-03-022-2022-00163-00.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2022 00973 00

AUTO No. 0475.

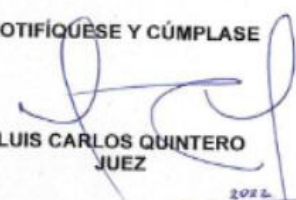
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.814.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00165 00

AUTO No. 0488.

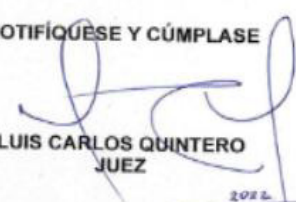
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.310.110,08 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00817 00

AUTO No. 513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

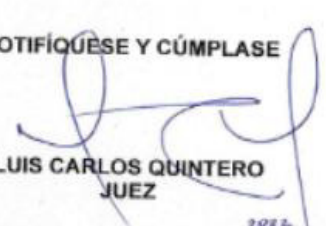
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00336 00

AUTO No. 0459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

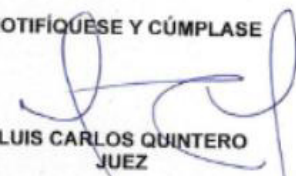
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud de “*correr traslado de la liquidación de crédito*”, debe indicarse que **no obra en el expediente ni en el sistema judicial la liquidación antes aludida**, para ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte ejecutante allegar la “*liquidación del crédito*” referidas para su correspondiente tramite. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, para que se sirva allegar la “*liquidación del crédito*” referida, para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00244 00

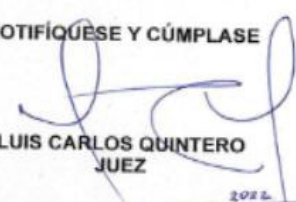
AUTO No. 0468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$126.190.569,05 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00663 00

AUTO No. 0470.

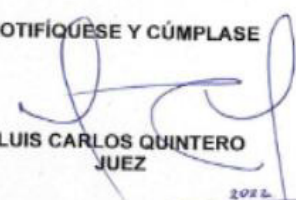
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.485.635 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00617 00
AUTO No. 0481.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo sumamente excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** además de lo anterior se relaciona como intereses corrientes una suma totalmente superior a la determinada en el mandamiento de pago, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 146.597.434,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-23
DIAS	23
TASA EFECTIVA	44,04
FECHA DE CORTE	16-dic-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	159

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.914.795,46	\$ 0,00	\$ 146.597.434,00		\$ 0,00	\$ 4.441.902,26
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 12.268.739,25	\$ 0,00	\$ 146.597.434,00		\$ 0,00	\$ 4.353.943,79
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 16.417.446,63	\$ 0,00	\$ 146.597.434,00		\$ 0,00	\$ 4.148.707,38
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 20.434.216,32	\$ 0,00	\$ 146.597.434,00		\$ 0,00	\$ 4.016.769,69
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 24.377.687,30	\$ 0,00	\$ 146.597.434,00		\$ 0,00	\$ 2.103.184,52

SALDO INTERESES	\$ 22.537.401
-----------------	---------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 146.597.434
INTERES PLAZO	\$ 9.659.189
INTERES MORA	\$ 22.537.401
TOTAL	\$ 178.794.024

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$178.794.024 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD 020 2014 00678 00

AUTO No. 0453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Consiste en resolver acerca del escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante informa que el demandado **JORGE EDUARDO BOLÍVAR CALVACHE**, falleció el día 09 de febrero de 2022.

Ahora, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito a través del cual se informa a este Juzgado de Ejecución, que la demandada falleció, hecho que ocurrió el 09 de febrero de 2022, lo cual se acredita con su partida de defunción.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito allegado por la parte demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De tal manera y conforme a las circunstancias, este Despacho considera que la norma a aplicar al caso, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el expediente que la ejecutada, falleció estando en trámite el presente proceso, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. De igual manera, deberá citarse para que comparezcan al presente trámite a los herederos, esto conforme lo dispuesto en el art.160 del C. G. del Proceso. Para el efecto, **se conminará a la parte ejecutante, para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos**.

Frente al emplazamiento de los herederos indeterminados se tendrá en cuenta dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones., y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexo presentado por la parte demandante, que da cuenta del fallecimiento del demandado **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE**, el día 09 de febrero de 2022. -Registro civil de defunción con indicativo serial 1 0 6 5 4 7 0 6 -

2.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUCION adelantado por **LUZ MARINA CALVACHE Y OTRO**, en contra de **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE (Q.E.P.D.) desde la notificación de la presente decisión**, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.



3.- ORDÉNASE la notificación de la existencia del título ejecutivo base de la presente ejecución, y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

4.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP).

5.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que informe en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor del señor **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

6.- Emplazar a los herederos indeterminados del señor **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020; y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00167 00

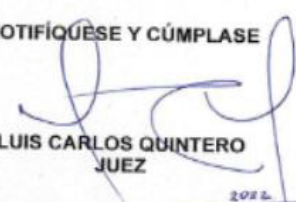
AUTO No. 0466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$53.426.962,80 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00079 00

AUTO No. 0474.

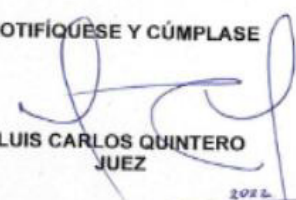
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.891.326 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00598 00

AUTO No. 0485.

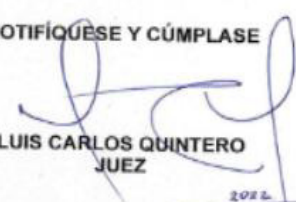
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$87.980.180,74 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00524 00

AUTO No. 0480.

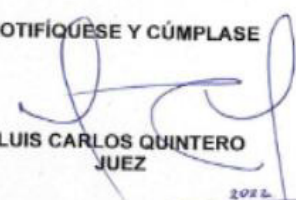
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.665.849,92 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00074 00

AUTO No. 0476.

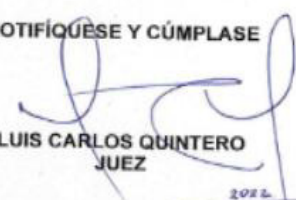
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.422.047 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00601 00

AUTO No. 0477.

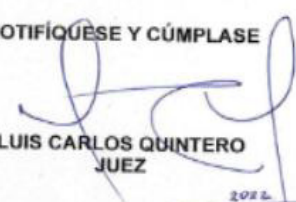
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$105.362.734,22 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00731 00

AUTO No. 0439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

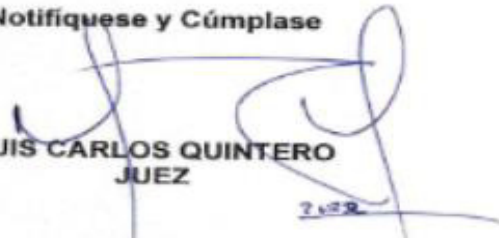
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.008.552 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2439

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00506 00

AUTO No. 0471.

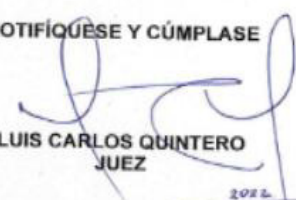
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.339.724 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00494 00

AUTO No. 0435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

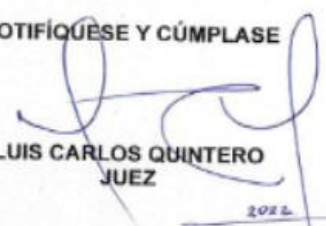
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/003/03002/2023 del 15 de noviembre de 2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiéndole que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 031-2015-00803-00, la cual se generó por pago total de la obligación mediante auto No. 3952 del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2022 00937 00

AUTO No. 0456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 5313 del 04 de octubre de 2023 que ordenó:

“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 25-14260 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (Antioquia) de propiedad de la demandada ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.482.348.”

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 5313 del 04 de octubre del 2023, y de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2017 00494 00

AUTO No. 0425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

Revisado la solicitud allegada por la parte actora, en lo concerniente a la reanudación del proceso, mismo que fuera suspendido mediante Auto 5253 del 16 de noviembre de 2022 y comunicado a las partes intervinientes, y revisado el expediente, no se avizora comunicación alguna del centro de conciliación **ASOPROPAZ** donde informe de la terminación del trámite de liquidación patrimonial mismo que fuera remitido, al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia el juzgado oficiará al Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** y al **Juzgado 29 Civil Municipal de Cali**, a fin de que informen el estado actual en que se encuentra la mencionada liquidación patrimonial del aquí demandado DIEGO HAROLD CHARÁ AGUILAR C.C 16.635.598, con el fin de atender la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

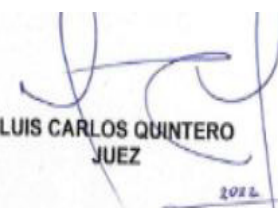
En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** y al **Juzgado 29 Civil Municipal de Cali**, a fin de que informen el estado actual en que se encuentra la liquidación patrimonial del aquí demandado DIEGO HAROLD CHARÁ AGUILAR C.C 16.635.598.

2.- POR SECRETARÍA librar los respectivos oficios dirigidos a **ASOPROPAZ** y al **Juzgado 29 Civil Municipal de Cali**, a través de los correos electrónicos oficiales que reposan en el expediente, anexando copia del auto 2007 de fecha 26 de abril de 2023, que reposa en el folio 30 digital del cuaderno principal.

Cúmplase,



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2020 00034 00

AUTO No. 0436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2.024.

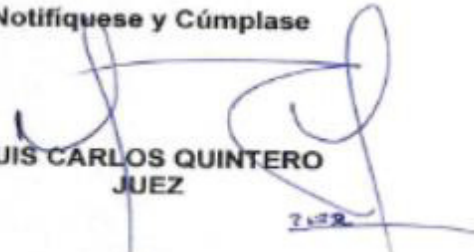
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio No CY/005/ /2023 del 02 de noviembre de 2023, proveniente del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 003-2017-00330-00 que cursa en esa dependencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00321 00

AUTO No. 0441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

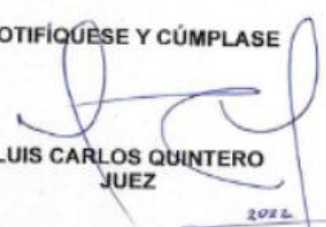
Revisada la presente diligencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aportó memorial por medio del cual manifestó la renuncia a todas las facultades del poder otorgado, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G del Proceso, se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.652.895, portadora de la T.P. No. 21.542 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00361 00

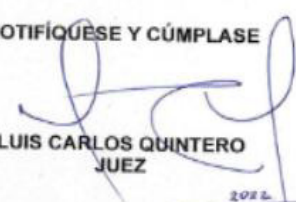
AUTO No. 0469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16,152,898.27 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00608 00

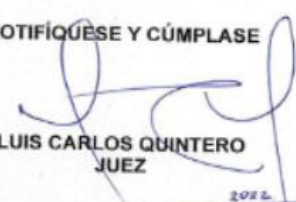
AUTO No. 0472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$109.966.580,71 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No. 0438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden y obran en el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.S**, que indica lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante medida cautelar del 23 de octubre de 2023, su honorable Despacho, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida devengadas por el trabajador de **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.S.**, el señor **RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.103, en virtud del proceso ejecutivo singular promovido por la empresa **CRESI SAS** identificada con N.I.T No. 9005768478.

SEGUNDA. por lo anterior, la compañía descontará la quinta parte del excedente del salario mínimo del trabajador previamente identificado. Ahora bien, el embargo se iniciará a partir de la primera y segunda quincena del mes de enero del 2024 y la consignación al Banco Agrario de Colombia se realizará los cinco (05) primeros días de cada mes a la cuenta No. 760012041700, iniciando en el mes de febrero de 2024.

Es por ello que, teniendo en cuenta lo anterior solicito cordialmente al Despacho que informe el valor límite o termino durante el cual se debe continuar acatando la medida estipulada. Lo anterior para que no se presente una afectación al mínimo vital del trabajador **RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRISALES**, al retenerle más de lo fijado. Finalmente, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional por parte del respetado Despacho. Esperamos que nuestras consideraciones hayan sido de gran utilidad.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa de la constancia de radicación del oficio **CND/002/2318/2023 del 23 de octubre de 2023** con orden de embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, dirigido a la empresa **SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00774 00

AUTO No. 0458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

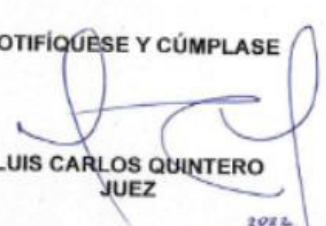
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO COLPATRIA (SCOTIABANK COLPATRIA), CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 035 del 24 de enero de 2022 y comunicado mediante oficio No. 191 del 06 de febrero de 2022, a través del cual se decretó: “(...) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de los dineros, que tenga en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, el demandado DISTRITURK SAS, identificado con NIT No. 901328994-3, y RODOLFO SANTIAGO CHOACHI, identificado con CC No. 16553299, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA..*”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico con copia al solicitante (epamelavasquez@hotmail.com). Adjúntese copia del auto No. 035 del 24 de enero de 2022 y oficio No. 191 del 06 de febrero de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 09 y 10 del expediente electrónico.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00019 00

AUTO No. 512

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 19 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 033 2023 00695 00

AUTO No. 514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

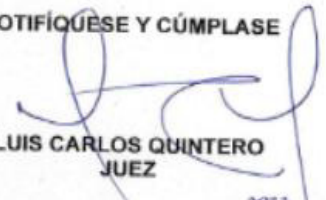
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 03 del cuaderno 02 de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2016 00016 00

AUTO No. 0434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

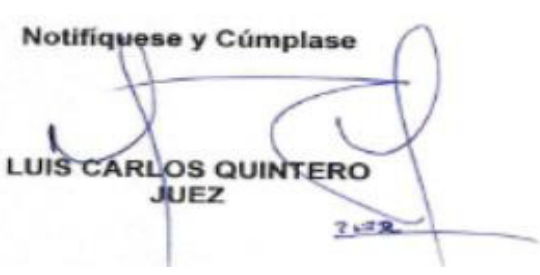
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado Reinel Trujillo Castro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.647.093 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicación 76001 4003 005 2016 00015 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2022 00079 00

AUTO No. 515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

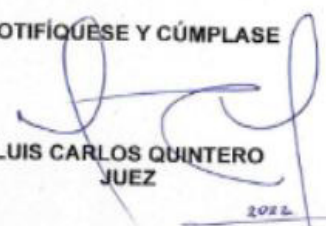
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00371 00

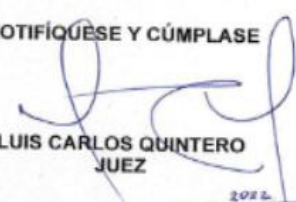
AUTO No. 0479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.467.648,06 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00805 00

AUTO No. 0486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.215.537,72 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, se negará el traslado de la nueva liquidación presentada como quiera que la misma se allega con los mismos valores de la liquidación que se esta aprobando en la presente providencia.

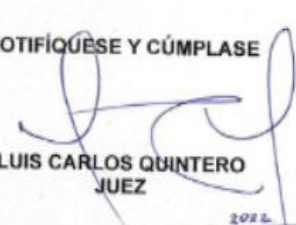
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$33.215.537,72 MCTE.**

2.- NEGAR la solicitud de traslado de la nueva liquidación de crédito presentada, de acuerdo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2023 00259 00

AUTO No. 516

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

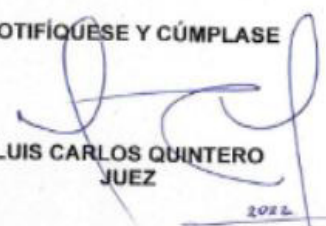
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00411 00

AUTO No. 517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

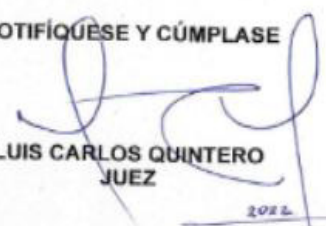
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00126 00

AUTO No. 0462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

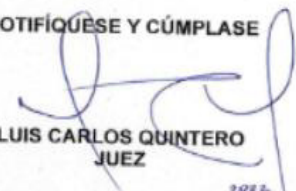
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 03-04 60 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.”* (negrita fuera del texto original).

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00336 00

AUTO No. 0482.

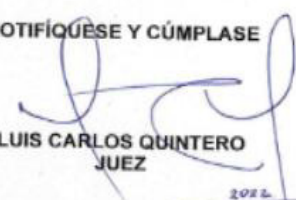
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$61.694.787 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00712 00

AUTO No. 0487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ante el juzgado de origen y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.274.213,oo. MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.274.213,oo. MCTE.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20240118

2-2024-3120

Señores:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 12 TORRE B

j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 273520230071200 de 20231024. Radicado 76001400303520230071200 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA Contra DORA MILENA COY CASTRO con número de identificación 66999818.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida.

”

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde informa que deja a disposición la siguiente medida cautelar:

“



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 5092

Oficio No. 011
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Señores
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
RADICADO:	760014003009-2023-00036-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	DORA MILENA COY CASTRO C.C. 66.999.818

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, se le OFICIA a fin de comunicarle que mediante Auto No. 3546 de fecha 12 de diciembre de 2023, se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por consiguiente, *Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.* **TERCERO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali** con el fin de informarle, que la medida decretada en el proceso bajo radicado 7600140030352023-00712-00, adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Doris Milena Coy Castro, surte efecto, como quiera que es la primera solicitud en tal sentido. Por tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-95593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada Dora Milena Coy Castro C.C. 66.999.818. Librese oficio. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE - LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS JUEZ.”**

En consecuencia, se informa que mediante oficio No. 010 del 15 de enero del 2024, se deja a su disposición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el embargo sobre el inmueble con M.I No. 370- 95593.

”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00836 00

AUTO No. 518

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 015 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA